



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 JUL. 2017

GA

E-003475

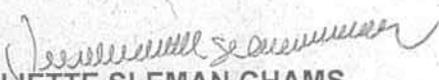
Señor(a):
MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
CARRERA 58 No. 74-84
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000954 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

bapal
Exp: Por Abrir.
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor).
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



96

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000954

2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.763.355-8"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000895 del 2015., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo León a la Sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit. 900.763.355-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, para realizar la ampliación de dos estructura hidráulicas (puentes), ubicadas sobre las coordenadas N11°00'48,62"- W74°53'1,79" Y N11°00'50,81" – W74°52'44,54", dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el objeto de ejecutar el proyecto "financiación, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del corredor Cartagena Barranquilla y Circunvalar la Prosperidad

Que mediante oficio con radicado No. 0019543 del 21 de Diciembre de 2015 la Sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit. 900.763.355-8., solicita a esta Corporación ampliar el término de seis (6) meses impuesto en la Resolución No. 000895 del 2015, para el desarrollo de las obras sobre el Arroyo León y que corresponden al término de duración del permiso de ocupación de cauce otorgado por esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución No. 102 del 13 de febrero del 2017., modificó el artículo segundo de la Resolución No. 000895 del 2015, en el sentido de ampliar el termino en el que se desarrollaran las obras de ocupación de cauce del Arroyo León a seis (6) meses adicionales a los otorgados inicialmente.

Que funcionarios y personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control a los permisos ambientales otorgados por esta autoridad ambiental, se realizó visita de inspección técnica el día 21 de Abril del 2017, y de la cual se desprende el Informe Técnico No. 000298 del 28 de Abril del 2017. Se obtuvo lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en lo referente al posible desbordamiento del Arroyo León ubicado en las coordenadas N 11°00'55.16" O 74°53'02" dentro del Municipio de Puerto Colombia Atlántico el día 21 de Abril del 2017, donde se observó lo siguiente:

- ❖ Se evidenció que en el sitio objeto de estudio, se encontraban trabajando dos retroexcavadoras presuntamente encargadas de la limpieza del Arroyo León, de acuerdo a lo informado estas máquinas estaban funcionando desde tempranas horas de la mañana, con varias volquetas para despejar la trampa obstruida por residuos sólidos que bajan por el arroyo en mención, luego estos elementos son enviados a un sitio dispuesto por la Triple A en el corregimiento de Juan Mina – Atlántico, aunque pese a los esfuerzos en el lugar aún se encontraba grandes cantidades de materiales de desechos obstruyendo la trampa.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000954 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.763.355-8”

- ❖ Según el Arquitecto CARLOS OSPINO, Inspector de la Sociedad Concesión Costera, el día jueves 20 de abril del 2017, hubo un llamado de alerta, por el peligro en potencia que existía de un posible desbordamiento del Arroyo León, el cual llegó a sobrepasar los cinco punto veinte (5.20) metros de altura que posee el puente, por ello se desplazaron trabajadores de la Sociedad Concesión Costera con las dos retroexcavadoras para despejar la trampa de residuos sólidos y abrir las rejillas para poder disminuir el caudal del agua.
- ❖ En su apreciación de la situación el señor CARLOS OSPINO, Arquitecto de la Sociedad Concesión Costera expresa que la anchura del Arroyo León y la trampa no son suficientes para prevenir un posible desbordamiento, sugiere que se debe ampliar su anchura y se debe apersonar de igual forma la empresa prestadora del servicio de Aseo para ayudar a despejar cuanto antes los residuos sólidos que frena el cauce normal en épocas de lluvia.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000298 DEL 28 DE ABRIL DE 2017.

Una vez practicada la visita técnica de inspección ambiental al Arroyo Leon ubicado en las coordenadas N 11°00'55.16" O 74°53'02" dentro del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ Se observa una disposición inadecuada de Residuos Sólidos que está obstruyendo la Trampa ubicada en las Coordenadas N 11°00'55.16" O 74°53'02" referentes al puente del Arroyo León del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
- ❖ De acuerdo a lo evidenciado y a las recientes lluvias, se concluye que se está generando el aumento acelerado del nivel de laminado de agua.
- ❖ Se están realizando obras hidráulicas sobre el Arroyo León a cargo de la Sociedad Concesión Costera, permiso de ocupación de cauce Resolución No. 102 del 13 de febrero del 2017 vía Barranquilla – Cartagena.
- ❖ Es necesario que se oficie y notifique a todos los actores públicos y privados para que coordinen esfuerzos y tomen las medidas pertinentes.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

hacah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000954 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.763.355-8”

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.3.2.12.1., establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.

Así, en medio del contexto legal el Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.2.1.1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad. Y específicamente en sus numerales estipulan:

2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit. 900.763.355-8, y representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con relación con el posible desbordamiento del Arroyo León, ubicado en las coordenadas N 11°00'55.16" O 74°53'02" dentro del Municipio de Puerto Colombia Atlántico para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Implementar las medidas ambientales necesarias para evitar que el material removido se deposite en el cauce Arroyo León de conformidad con el establecido en la Resolución 895 del 2015.
- ❖ Verificar en forma permanente la construcción de obras hidráulicas con el objeto de detectar la posible contaminación de escorrentía por el aporte de Residuos Sólidos o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000954 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.763.355-8”

- ❖ Depositar el material de las excavaciones para la construcción de la obra, en una zona autorizada y distante al Arroyo León, previniendo que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000298 del 28 de Abril de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

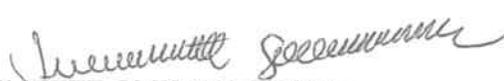
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los 06 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir.

Proyectó: y Revisó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (Exp)
V*B* Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

facch